

Temuco, veintiocho de julio de dos mil dieciséis.-

A la hora señalada en autos, se lleva a efecto la audiencia de conciliación decretada para esta fecha, con la asistencia de la parte querellante y demandante civil, don **GERMAN ALBERTO BASTIDAS BUIJUY** quien se representa por sí solo, **CLAUDIA CECILIA PAINEMAL ULLOA**, abogada del Servicio Nacional del Consumidor y la parte querellada y demandada civil, representada por su apoderado don **FRANCISCO CASANOVA GODOY**.

El Tribunal llama a las partes a conciliación, la cual se produce en los siguientes términos:

1.- La parte querellada y demandada civil, sin reconocer los fundamentos de las acciones incoadas en su contra, ofrece pagar la única suma total de \$110.000, que comprende el capital, reajustes e intereses, costas procesales y personales, derivados de ésta causa. La parte querellante y demandante civil, acepta dicho ofrecimiento.

2.- Las partes de común acuerdo determinan que la suma ofrecida por la querellada y demandada civil se pague mediante un cheque a nombre de don Germán Alberto Bastidas Buijuy, Rut N° 6.526.335-1, emitido por Falabella Retail S.A. Dicho documento será consignado en este tribunal de la presente causa para ser entregado al actor dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la celebración y aprobación del presente avenimiento.

3.- En caso de que la querellada y demandada civil, ya individualizada, no entregue el cheque por \$110.000 a la actora, dentro del plazo señalado, el actor podrá solicitar el cumplimiento del avenimiento, con citación, en contra de Falabella Retail S.A., dentro de la misma causa Rol N°232.447-J de éste Tribunal, de conformidad con

los artículos 231 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

4.- Las partes se dan mutuamente el más amplio finiquito respecto de los hechos que dieron origen a este litigio, y por este acto, la querellante v demandante civil, viene en desistirse de la denuncia infraccional y demanda civil, solicitando conforme al mérito de lo expuesto v del presente avenimiento, se ordene el archivo de los antecedentes.

5.- El Servicio Nacional del consumidor no se opone al presente avenimiento arribado entre el querellante y demandante civil con el querellado y demandado civil, con respecto a lo infraccional y al archivo de los antecedentes ya a estar a lo que determine el tribunal.

6.- Las partes solicitan al tribunal, tenga bien en aprobar el avenimiento que antecede.

El Tribunal Resuelve:

Téngase por aprobado el avenimiento en todo lo que no sea contrario a derecho.

Se pone término a la audiencia, firmando la parte asistente y el Tribunal.

Rol N°232.447-J

cbs